**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.993 PARA ELIMINAR LA OBLIGACIÓN LEGAL DE CODELCO DE MANTENER EN LA FUNDICIÓN Y REFINERÍA LAS VENTANAS, LA CAPACIDAD DE FUSIÓN Y REFINACIÓN NECESARIA PARA GARANTIZAR EL TRATAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA QUE ENVÍE LA EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA.**

Santiago, 23 de febrero de 2022.-

**MENSAJE Nº 459-369/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS**

En uso de mis atribuciones constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto eliminar la obligación legal de CODELCO, establecida en la ley N° 19.993, de mantener en la Fundición y Refinería Las Ventanas, la capacidad de fusión y refinación necesaria para garantizar el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería que envíe la Empresa Nacional de Minería.

# ANTECEDENTES

La fundación del complejo industrial Las Ventanas se remonta a 1961, año en que fue inaugurado el Parque Industrial de Ventanas, que se ubica entre las comunas de Quintero y Puchuncaví, entendiéndolo como un polo de desarrollo económico para el territorio y una importante fuente de trabajo.

La Fundición y Refinería Las Ventanas de la Empresa Nacional de Minería (“ENAMI”), fue construida el año 1964. Posteriormente, en el año 1966 comienza la puesta en marcha de la termoeléctrica Ventanas I, con una potencia de 120 MW y en paralelo se establece la refinería Ventanas, con una unidad de electro refinación de cátodos de cobre y una planta de metales nobles. El año 1977 se pone en marcha la Termoeléctrica Ventanas II, con una potencia de 220 MW.

En virtud de la autorización establecida al efecto en el artículo 1° de la ley N° 19.993, en el año 2005, CODELCO adquirió el ya referido complejo industrial minero metalúrgico Fundición y Refinería Las Ventanas, como parte de un acuerdo con ENAMI.

Para que ENAMI pudiese cumplir con su rol de fomento minero, en virtud del artículo 2° de la misma ley, se estableció para CODELCO - CHILE la obligación de mantener, en la Fundición y Refinería Las Ventanas, la capacidad de fusión y refinación necesaria para garantizar, sin restricción ni limitación alguna, el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería que enviase ENAMI, en modalidad de maquila, u otra que acordaren las partes.

En la actualidad, la Fundición y Refinería Las Ventanas es una de las siete fundiciones a nivel nacional, y una de las cuatro pertenecientes a CODELCO, con una capacidad de procesamiento de 410 Kton/año equivalente al 8% de la capacidad instalada en el país, de acuerdo con los antecedentes levantados por el Ministerio de Minería según información proporcionada por CODELCO y Cochilco. En este contexto, el 63% de los concentrados tratados en la fundición son provenientes de las operaciones de la División Andina y la División El Teniente de CODELCO - CHILE, y el 37% restante de ENAMI, que provienen desde las regiones de Atacama a la del Libertador General Bernardo O´Higgins, según información proporcionada por ENAMI al Ministerio de Minería.

Por su parte, es importante considerar que la Fundición y Refinería Las Ventanas está localizada en una zona industrial que cuenta con un alto número de emisores de azufre y otros gases, lo que ha generado gran preocupación en las localidades aledañas y a sus autoridades, lo que llevó, entre otras medidas, a la aprobación de diferentes instrumentos de gestión ambiental, tales como el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, aprobado mediante decreto supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, y la Norma Primaria de Calidad del Aire para Dióxido de Azufre aprobada mediante el decreto supremo N° 104, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Considerando las obligaciones que dichas normas establecen, así como los límites máximos en concentración en el aire, la factibilidad de operación de la Fundición se encuentra muy limitada.

En este orden de ideas, la H. Cámara de Diputados, el 9 de octubre de 2019, en sesión especial de Sala, aprobó por unanimidad el proyecto de Resolución N°767, que solicita a S. E. el Presidente de la República el envío de un proyecto de ley para eliminar la obligación legal de CODELCO - CHILE establecida en la ley N° 19.993 de mantener en la Fundición y Refinería Las Ventanas, la capacidad de fusión y refinación necesaria para garantizar el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería que envíe la Empresa Nacional de Minería.

# MEDIDAS DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA ZONA

El Estado de Chile se encuentra impulsando una serie de medidas para alcanzar un desarrollo más sustentable, dictando e implementado una variedad de normas e instrumentos regulatorios de especial relevancia para la gestión ambiental de esta zona.

El año 2011, durante nuestro primer gobierno, se desarrolló y publicó la primera Norma Nacional para centrales termoeléctricas en Chile, aprobada mediante decreto supremo N°13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente. Esta norma regula las emisiones de Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO2), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Mercurio (Hg) obligando a esta actividad productiva a aplicar las nuevas tecnologías existentes y disminuir fuertemente sus emisiones.

Luego, el año 2013 se aprobó y publicó la primera Norma Nacional para fundiciones de cobre en Chile, mediante decreto supremo N°28, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que regula los niveles de dióxido de azufre (SO2) y arsénico (As) obligando a la aplicación de nuevas tecnologías y a reducir fuertemente las emisiones, estableciendo un nuevo estándar para las fundiciones en Chile.

Posteriormente, con un amplio proceso de participación ciudadana, se logró la aprobación de un nuevo Plan de Prevención y Descontaminación Ambiental para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví. Este plan comenzó a regir el 30 de marzo de 2019 y estableció las siguientes medidas:

* Congelamiento de emisiones obligatorio inmediato de MP, SO2 y NOx.
* Reducciones adicionales obligato­rias de 700 toneladas de MP y 1.640 de SO2 en 3 años.
* Gestión de Episodios Críticos, con restricciones adicionales preventivas ante malas condiciones de ventilación.
* Traspaso de supervisión de la red de monitoreo al Estado.
* Confinamiento obligatorio de graneles de carbón y concentrado de cobre.
* Control obligatorio de emisiones en embarcaciones.
* Fiscalización permanente de la Superintendencia del Medio Ambiente.
* La obligación de dar inicio al procedimiento de elaboración de una Norma primaria de calidad para compuestos orgánicos volátiles (“COVs”)
* Control de Emisiones de COVs con las mejores tecnologías disponibles.
* Relacionamiento comunitario permanente y educación ambiental.

Además de lo anterior, el 13 de mayo de 2019 se publicó el decreto supremo N°104, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija una nueva norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre (SO2), estableciendo por primera vez en Chile una norma Horaria de Dióxido de Azufre. Por otra parte, esta nueva norma definió estándares más exigentes para la gestión de este contaminante y permitió pasar de una regulación que solo establecía las concentraciones promedio anuales y diarias, a una norma que establece límites máximos de emisiones por hora.

# CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto tiene por objetivo liberar a CODELCO-CHILE de la actual obligación legal existente de mantener, en la Fundición y Refinería Las Ventanas, la capacidad de fusión y refinación necesaria para garantizar, sin restricción ni limitación alguna, el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería que envíe la Empresa Nacional de Minería, pero manteniendo la obligación de maquilar los productos de esta a modo de garantizar la posibilidad de comercialización de los productos de la ENAMI, en otra fundición local o extranjera.

Además, esta modificación devolvería la autonomía a CODELCO - CHILE para fundir y/o refinar donde sea más eficiente desde el punto de vista ambiental, social y económico, impulsando la sustentabilidad de esta industria y generando mayor valor para el Estado.

El proyecto de ley que se propone flexibiliza las opciones de ENAMI y amplía la responsabilidad de Codelco para permitir el cumplimiento del rol de fomento de ENAMI, autorizando la recepción de productos en otras fundiciones o puntos de recepción que sean de mutuo acuerdo y conveniencia. En caso de que CODELCO- CHILE y ENAMI acuerden que el punto de recepción de productos sea en un lugar diferente al complejo industrial Las Ventanas, ambas partes deberán acordar condiciones comerciales para distribución de posibles ahorros generados.

Adicionalmente, el proyecto de ley busca resguardar la sustentabilidad financiera de ENAMI en su calidad de empresa pública. Para esto se precisa que la actual obligación de ENAMI de ejecutar las obligaciones que emanan de la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería definidas por el Ministerio de Minería, no podrán implicar un detrimento patrimonial para esta empresa.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único.**-Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 2° de la ley 19.993, que autoriza a la Empresa Nacional de Minería para transferir a la empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile la Fundición y Refinería Las Ventanas:

1. Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“Ambas instituciones deberán suscribir los convenios que sean necesarios para la contratación, a precios de mercado, de servicios de fundición y refinación suministrados por Codelco-Chile, para asegurar el cumplimiento, por parte de la Empresa Nacional de Minería, de la atención y fomento que su estatuto orgánico dispone respecto de la pequeña y la mediana minería.”.

1. Remplázase el inciso tercero por el siguiente:

“La Empresa Nacional de Minería ejecutará las obligaciones que emanan de la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería, que defina el Ministerio de Minería mediante decreto supremo y siempre y cuando ello no implique detrimento patrimonial para la empresa. Para el cumplimiento de tales obligaciones, Codelco-Chile deberá mantener en instalaciones propias o de terceros, en Chile o en el extranjero, y bajo cualquier modalidad contractual, la capacidad de fusión y refinación necesaria para garantizar, sin restricción ni limitación alguna, el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería que envíe la Empresa Nacional de Minería, en modalidad de maquila, u otra que acuerden las partes. El punto de entrega de los productos de ENAMI será en las instalaciones actuales de la División Ventanas de Codelco - Chile u otra ubicación acordada, debiendo velar por la mutua conveniencia y acuerdo de las partes.”.

1. Agrégase, en el inciso sexto, a continuación de la palabra “efecto”, la siguiente frase:

“, salvo para efectos de dar cumplimiento a la ley N°20.551.”.”.

Dios guarde a V.E.,

 **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**

 Presidente de la República

 **RODRIGO CERDA NORAMBUENA**

 Ministro de Hacienda

 **JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS**

 Ministro de Minería



